

**ASUNTO: Informe solicitado por el Ayuntamiento de xxx sobre la aplicación de Ley 7/2017, de 1 de agosto de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, que establece los criterios básicos para la coordinación del servicio público de Policía Local y la actuación de los funcionarios que lo prestan, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.**

**185/18**

**E**

**\*\*\*\*\***

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición de Sr/a. Alcalde/sa- Presidente/a del Ayuntamiento de xxx, se emite el presente,

## **INFORME**

### **I. HECHOS. ANTECEDENTES**

Escrito de Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de xxx sobre el asunto epigrafiado

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 7/2017, de 1 de agosto de Coordinación de Policías Locales de Extremadura

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primero.- Del Ámbito de aplicación**

La norma es aplicable a los **Cuerpos de Policía Local** de los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a su personal, a los Policías Locales que formen parte de las plantillas de los ayuntamientos de los municipios donde no exista dicho Cuerpo, a los funcionarios de policía local en prácticas, así como a los aspirantes y alumnos policiales que se estén realizando cursos selectivos y de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, a las asociaciones de municipios que se constituyan para la prestación de las funciones asignadas a la Policía Local y a los funcionarios que realicen dichos cometidos, de conformidad con lo establecido en la legislación orgánica sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La gestión del servicio de policía local se realizará por el propio municipio, no permitiéndose la utilización de mecanismo alguno de gestión indirecta en aquellas funciones que comportan el efectivo ejercicio de autoridad por parte de la entidad local. Se suprime toda referencia al personal auxiliar de la Policía Local, refiriéndose genéricamente al “Personal funcionario de las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

### **Segundo.- De la Coordinación de las Policías Locales**

Respecto a la coordinación de las Policías Locales, la ley define dicha coordinación como el conjunto de técnicas y medidas que posibiliten la unificación de los criterios en materia de organización, actuación, uniformidad, formación y perfeccionamiento de las Policías Locales de Extremadura, la homogeneización de los recursos técnicos y materiales a su disposición, así como el establecimiento de sistemas de información recíproca, asesoramiento y colaboración. Asimismo, enumera las funciones de coordinación y los órganos que las desarrollan, que son el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la Consejería que tenga atribuidas competencias en materia de Coordinación de Policías Locales y la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, señalándose las competencias, funciones y composición de ésta. Por otra parte, señala que en el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, instrumento al servicio de la coordinación, se inscribirán las circunstancias y resoluciones de trascendencia administrativa de los policías locales de Extremadura.

La ley define los Cuerpos de la Policía Local como institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la jefatura superior y dependencia directa de la alcaldía respectiva, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones cuando así lo prevea la normativa aplicable. Sus miembros tienen el carácter de agentes de la autoridad y han de tener la condición de funcionarios de carrera. Regula tanto su creación como su extinción y se ocupa de la Jefatura de la Policía Local, detallando su sistema de nombramiento y funciones.

Establece que los principios básicos de actuación y funcionamiento de los Cuerpos o plantillas de la Policía Local de Extremadura serán los que establece para ellos la legislación orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cooperación recíproca, absoluto respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas de las personas y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Actuarán en el ámbito territorial de sus municipios o asociaciones de municipios, aunque podrán realizar actuaciones actuar fuera de su término municipal, con el conocimiento de las respectivas Alcaldías, cuando sean requeridos por la autoridad competente en situaciones de emergencia. Además, se contempla tanto la colaboración de los entes locales con la Junta de Extremadura, previo convenio, y la actuación bajo la

coordinación de la Comunidad Autónoma, como la contempla la opción de asociación de los municipios en el supuesto de que éstos no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación del servicio policial.

Por otra parte, la norma se ocupa de la uniformidad del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura, que será común para todos ellos, de la acreditación e identificación profesional mediante un carné profesional y una placa policial que serán iguales para todos los Cuerpos de Policía Local, del armamento y de los medios técnicos operativos y de defensa de la Policía Local y de las condecoraciones y distinciones que se les puede conceder.

### **Tercero.- De la Función pública y situaciones administrativas**

Por lo que se refiere a la función pública de Policía Local, se establece la estructura organizativa de las plantillas de la Policía Local de Extremadura, fijando grupos, escalas y categorías en que se estructuran y la titulación exigible para cada grupo o subgrupo. Las plantillas han de ser aprobadas por los ayuntamientos, al igual que las relaciones de puestos de trabajo. Se determinan los derechos y deberes del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura y se incluye su salud laboral, sistema de retribución y derechos sindicales.

Y en cuanto a las situaciones administrativas de dicho personal, que serán las contempladas en la legislación de función pública y demás normativa aplicable, se presta especial atención a la segunda actividad, que tiene por objeto garantizar una adecuada aptitud psicofísica del funcionario en la prestación activa y eficaz de los servicios que tiene encomendados. Se permanecerá en esta situación de segunda actividad hasta el pase a la jubilación u otra situación definitiva, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de embarazo, lactancia o la pérdida de aptitudes psicofísicas, siempre que estas causas que lo motivaron hayan cesado. Su declaración será por petición propia y por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial en situación de servicio activo operativo. Se determinan las actividades a desarrollar por las funcionarias de los Cuerpos o plantillas de Policía Local durante el embarazo o durante el periodo legal de lactancia, incorporándose al puesto y destino asignado una vez finalizado, se especifican las retribuciones en la situación de segunda actividad y se señala que el tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y de derechos pasivos.

Y se indica que jubilación del personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local podrá ser voluntaria, a solicitud de la persona interesada, forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida, y por la declaración de incapacidad permanente absoluta.

**Cuarto.- De los sistemas de acceso del personal funcionario de las Policías Locales.**

Correspondiendo a los Ayuntamientos la competencia para la selección de nuevo ingreso, la promoción y la movilidad del mismo y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, la determinación de las bases y los temarios a que se ajustarán las convocatorias que aprueben los Ayuntamientos para los procesos selectivos de acceso, la provisión de puestos de trabajo y la promoción, los baremos y tipos de exámenes y pruebas, así como la coordinación de la movilidad entre los distintos Ayuntamientos. Estos sistemas de acceso a las diferentes categorías de la Policía Local son el turno libre y la promoción, en sus variantes interna y externa, en condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, determinándose los requisitos específicos de cada uno, así como los sistemas de selección.

Además, regula los sistemas de provisión de puestos de trabajo, la movilidad del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura y la permuta de puestos.

**Quinto.- De la Formación, evaluación y régimen disciplinario**

Para la formación de los Policías Locales atribuye a la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, mediante la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, las competencias relacionadas con la formación de los miembros de los Cuerpos o plantillas de Policía Local para asegurar la homogeneización y coordinación, además de otras que tenga atribuidas, pero los ayuntamientos podrán llevar a cabo, directamente, mediante sus escuelas de formación, por medio de convenios con otras entidades o a través de entidades supramunicipales como las mancomunidades o la federación de entidades locales, cursos para los funcionarios de sus propios Cuerpos o plantillas de Policía, cuando respondan a necesidades formativas no atendidas por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, siempre que no se trate de los cursos que se establezcan como preceptivos para acceder a las diferentes escalas y categorías de la Policía Local y, en todo caso, bajo su coordinación para asegurar el aprovechamiento de las acciones organizadas.

Y se desarrollará reglamentariamente para el personal funcionario de las Policías Locales el régimen y procedimiento de evaluación, llevado a cabo por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, para la acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, tales como agente-tutor, director o monitor de tiro, director o monitor de educación vial, etc.

Por último, se ocupa la ley del régimen disciplinario de los policías locales de Extremadura, incorporando un régimen específico de infracciones y sanciones en el ámbito docente de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura y la potestad sancionadora.

#### **Sexto.- Entrada en vigor y régimen transitorio**

La Ley entra en vigor el 24 de agosto de 2017, a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Las disposiciones transitorias se ocupan del Personal Auxiliar de Policía, de la amortización o reconversión de plazas, del Reglamento de los Cuerpos o plantillas de Policía Local, de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, de la segunda actividad y de las Normas-marco y Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Séptimo.- Respecto a la obligatoriedad de aplicar la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, relativo a la integración del personal auxiliar de policía local en el Grupo C, Subgrupo C1, categoría de agentes.**

Si es de obligado cumplimiento el proceder a la integración de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera. Personal Auxiliar de Policía. Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, en cuanto que la misma en su apartado primero así lo dispone con carácter preceptivo: " 1. *El personal Auxiliar de Policía Local pasará a integrarse en el Grupo C, Subgrupo C1, categoría de Agente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, sin que ello deba implicar necesariamente incremento del gasto público ni modificación de las retribuciones totales anuales de los afectados en el momento de la reclasificación, sin perjuicio de las negociaciones que pueda haber entre los representantes sindicales de los funcionarios y los respectivos ayuntamientos. A este efecto, el incremento de las retribuciones básicas podrá deducirse de sus retribuciones complementarias, preferentemente del concepto de productividad, en caso de haberlo.*

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de xxx advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

**EL OFICIAL MAYOR**

En Badajoz, 2018